



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/C.12/1996/SR.37
29 de noviembre de 1996

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

15° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 37a. SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el lunes, 25 de noviembre de 1996, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. ALSTON

SUMARIO

Relaciones con los órganos de las Naciones Unidas y con otros órganos creados en virtud de tratados (continuación)

Examen de los informes:

- a) Informes presentados por los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto (continuación)

Tercer informe periódico de Finlandia

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de meorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.15 horas.

RELACIONES CON LOS ORGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y CON OTROS ORGANOS CREADOS EN VIRTUD DE TRATADOS (tema 7) (continuación)

1. El PRESIDENTE informa al Comité de que recientemente ha estado ausente para participar en un seminario que tuvo lugar en Potsdam consagrado al futuro de los tratados sobre derechos humanos. Asistieron a este seminario expertos y miembros de otros órganos creados en virtud del tratado, y la experiencia hecha le ha infundido gran aliento a lo que respecta a la propia labor del Comité. Este disfruta de una mayor unidad de espíritu, y los puntos de vista individuales de sus miembros nunca les han impedido llegar a un consenso.

EXAMEN DE LOS INFORMES:

- a) INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 16 y 17 DEL PACTO (tema 4)(continuación)

Tercer informe periódico de Finlandia (E/1994/104/Add.7;
E/C.12/Q/FIN.1; HRI/CORE/1/Add.59/Rev.1)

2. Por invitación del Presidente, toman asiento en la mesa del Comité el Sr. Salmenperä, la Sra. Kaivosoja, la Sra. Jouttimäki y la Sra. Pietarinen (Finlandia).

3. El PRESIDENTE invita al jefe de la delegación de Finlandia a que presente el tercer informe periódico de su país (E/1994/104/Add.7).

4. El Sr. SALMENPERÄ (Finlandia) manifiesta que ha habido nuevos acontecimientos en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales desde la presentación del informe de Finlandia en mayo de 1995. Se ha registrado una tendencia descendente del desempleo, que, aun siendo elevado de manera alarmante, el 15,1%, ha caído un 9% desde 1995. El desempleo juvenil ha caído más rápidamente -un 20% con relación a las cifras de 1995- y actualmente se sitúa en el 25,6%. El desempleo de larga duración ha disminuido gracias a los programas de formación y colocación oficialmente subvencionados, pero aún así, casi un tercio de todos los desempleados sigue sin empleo desde hace más de un año. Se cuenta con una disminución del desempleo. La inflación, del 0,8%, es la más baja de la Unión Europea, y los tipos de interés han seguido cayendo. Está por ver si para fines de 1999 se logrará reducir en la mitad la tasa de desempleo.

5. A comienzos de 1997 entrará en vigor una nueva legislación en materia de subsidios de desempleo cuya finalidad es alentar la búsqueda de empleo con mayor diligencia y hacer que el trabajo, incluso de corta duración, sea más lucrativo que el desempleo, así como impedir el mal uso sistemático del seguro de desempleo. Se tiene además la intención de asegurar la situación de aquellos que corrían el riesgo de quedar excluidos del mercado de trabajo durante mucho tiempo o de forma permanente. Asimismo, la legislación en materia de horas de trabajo se ha sometido a una importante reforma. Además de una simplificación de la legislación anterior, su entrada en vigor ha introducido nuevos elementos de protección de los trabajadores en lo que respecta a los períodos de reposo diarios, el número máximo de horas extraordinarias y el derecho de los trabajadores a acortar el número horas invocando motivos personales si así lo

desean. Da asimismo mayor flexibilidad a los empleadores y a los representantes de los empleados para ponerse de acuerdo sobre excepciones a las disposiciones relativas al horario regular de trabajo que, de otro modo, son obligatorias.

6. En agosto de 1995 entró en vigor una reforma total del capítulo II de la Ley Constitucional de Finlandia sobre los derechos fundamentales, la cual se aplica explícitamente a todas las personas que están dentro de la jurisdicción de Finlandia, incluidas las personas que no son de nacionalidad finlandesa. Esta reforma amplía y refuerza la protección constitucional de los derechos de los individuos en concordancia con los acuerdos internacionales sobre derechos humanos. Se ha dado más protección a los derechos sociales que hasta ahora y, por consiguiente, toda reducción de los servicios sociales habrá de tener en cuenta las nuevas disposiciones.

7. Con respecto a la previsión social y a la atención sanitaria, el régimen general de seguridad social garantiza unos ingresos mínimos para los que se encuentra ante riesgos sociales tales como enfermedad y desempleo, así como permiso universal para los padres, y prestaciones por hijos a cargo. Medido con el baremo internacional, el nivel de seguridad social es elevado. Se han facilitado a las mujeres las oportunidades de buscar empleo, y por consiguiente, éstas han podido participar cada vez más en la adopción de decisiones de carácter social. Dado que, al igual que la seguridad social, la atención sanitaria se sufraga con los ingresos fiscales, está a disposición de todos gratuitamente, o a muy bajo costo. Un sistema privado de servicios complementa a la atención sanitaria pública, especialmente en las grandes ciudades. Parte de este sistema consiste en dispensar atención diurna a los niños, a las personas de edad avanzada, así como el asesoramiento a las familias. Hay asimismo servicios voluntarios en gran escala. Los servicios de previsión social están casi totalmente a cargo de los ayuntamientos, con una subvención del Estado del 30%. Los ayuntamientos tienen por su parte derecho a recaudar impuestos, lo que cubre aproximadamente la mitad de sus gastos. No obstante, los ingresos fiscales, tanto del Estado como de los ayuntamientos han disminuido, y ha habido que elevar la cuantía de los tipos de imposición para cubrir los costos de la seguridad social, que se financiaban asimismo parcialmente mediante deuda exterior. Pese a ello, los costos de la previsión social y de la asistencia sanitaria han tenido que reducirse en estos últimos años, pero como la economía se ha estabilizado, hay buenas razones para creer que el Estado de bienestar no corre peligro en el futuro.

8. La reciente recesión ha puesto de relieve que el sistema de seguridad social es de una importancia capital; ha mantenido la cohesión interna de la sociedad en la difícil situación del empleo. La reforma se ha concentrado en la activación de las características de la seguridad social, a saber, iniciativa individual y responsabilidad compartida, incluida la acción preventiva. La política social, además de servir de red de seguridad, es un recurso que influye favorablemente en el funcionamiento de la economía. Por consiguiente, su alcance debería estar en proporción con la capacidad financiera, con objeto de mantener la competitividad de la economía.

9. El sistema completo de enseñanza, tanto en finlandés como en sueco, está destinado a elevar el nivel de instrucción y ofrecer a todos igualdad en materia de oportunidades de educación. Estas metas se han alcanzado en buena medida. Casi cada ciudadano termina la escolaridad obligatoria de nueve años, y más del 90% sigue adelante con sus estudios en escuelas secundarias superiores o en

escuelas de formación profesional. En los planes de estudio está comprendida la enseñanza internacional con objeto de aumentar los conocimientos y comprender las diferentes culturas. Como innovación cabe citar el establecimiento de las llamadas instituciones AMK de enseñanza superior profesional y de carrera. La educación de los adultos se ha ampliado asimismo con rapidez. En general, las mujeres -especialmente las más jóvenes- tienen mejor formación que los hombres. El gobierno que había cambiado la prioridad de la política de enseñanza, pasando de la creación de infraestructura a la mejora de la calidad, adoptó en diciembre de 1995 su plan quinquenal más reciente, llamado "Enseñanza e investigación 2000".

10. Finlandia invierte sumas muy elevadas de fondos públicos para la cultura. Un sistema de donaciones a artistas compensa la pequeñez del mercado nacional. La participación en la cultura es generalmente alta, y la utilización de las bibliotecas públicas figura entre las más elevadas del mundo. Hay una amplia red de instituciones culturales. Las mujeres participan con especial diligencia en la vida cultural. También se tienen en cuenta las necesidades de las minorías. La minoría de lengua sueca -alrededor del 6% de la población- posee diversas instituciones culturales propias, entre ellas un canal de televisión, una emisora de radio y varios teatros y periódicos, y al año se publican en sueco unos 600 libros. Se han desplegado especiales esfuerzos para que los sami -un pueblo indígena- y los roma conserven sus propias culturas tradicionales. El interés por aprender el sami, en particular, ha aumentado después de que esta lengua fue oficialmente reconocida en 1991. Los niños roma tienen derecho a estudiar su idioma en la escuela.

11. El PRESIDENTE invita al Comité a que haga referencia a la lista de cuestiones (E/C.12/Q/FIN.1) que deben abordarse en relación con el examen del tercer informe periódico de Finlandia.

12. El Sr. THAPALIA solicita detalles de los indicadores demográficos, socioeconómicos y culturales relativos a los sami, los roma y a los inmigrantes en estos últimos años, con especificación de la composición racial, la mortalidad infantil, las tasas de fertilidad, el empleo, las tasas de alfabetización, tanto de hombres como de mujeres, la morbilidad y los ingresos per cápita. También desea saber si Finlandia ha establecido una comisión de derechos humanos y, de ser así, cómo se ha constituido. Por último, desea saber si Finlandia mantendría su admirable realización en materia de derechos humanos apoyando el proyecto de protocolo facultativo del Pacto.

13. El Sr. TEXIER señala que, según la Liga Finlandesa de Derechos Humanos, en un principio no se dio al Pacto el mismo estatuto que a otros tratados sobre derechos humanos. El orador entiende que hay nuevas leyes en las que están contenidas las disposiciones del Pacto, pero se pregunta si los jueces consideran que ése tiene fuerza de ley. También desea que se le aclare la posición del Gobierno en cuanto respecta al proyecto de protocolo facultativo.

14. El Sr. GRISSA pregunta acerca de las disposiciones adoptadas con relación a los desplazamientos a través de las fronteras de los pueblos nómadas, como los que pastorean con renos. Se pregunta si necesitan pasaporte y si hay fronteras nacionales.

15. El Sr. SALMENPERÄ (Finlandia) manifiesta, en respuesta al Sr. Thapalia, que, en vista de que los servicios médicos de alta calidad están al alcance de

todos, la situación de las minorías en los relativo a la morbilidad y a la natalidad es buena, pero no tiene a mano información detallada, y sería preciso que informe sobre ello más adelante. En lo que respecta a la pregunta del Sr. Texier, el Pacto goza del mismo estatuto que otros acuerdos internacionales; como sus disposiciones están ya incorporadas al derecho finlandés, no es preciso que el Parlamento las apruebe separadamente a los fines del sistema judicial. En lo que respecta a la pregunta del Sr. Grissa, no sólo los sami y sus rebaños de renos pueden viajar con libertad sin pasaporte en los países nórdicos sino también todos los finlandeses. Los problemas de los roma, que llegaron a Finlandia en el siglo XVI, tienen que ver no tanto con los pasaportes que con el alojamiento y la falta de empleo, problemas que les afectan en mayor medida que a otros grupos.

16. La Sra. PIETARINEN (Finlandia), en respuesta a las preguntas del Sr. Thapalia, manifiesta que la posición de su Gobierno en lo que respecta al proyecto de protocolo facultativo ha sido explicada en su respuesta escrita a la cuestión N° 4 de la lista de cuestiones. Finlandia no tiene comisión de derechos humanos, pero sí tiene una Junta Consultiva de asuntos relativos a los derechos humanos internacionales, entre cuyos miembros figuran representantes de organizaciones de derechos humanos, asociaciones femeninas, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Justicia. La cuestión relativa a si debería haber un mediador sobre derechos humanos sigue en discusión.

17. El PRESIDENTE da por supuesto, al oír la respuesta dada, que la declaración formulada por la Liga Finlandesa de Derechos Humanos en el sentido de que el Pacto tiene un estatuto inferior que las leyes ordinarias del Parlamento, no es correcta.

18. El Sr. SALMENPERÄ (Finlandia) manifiesta que el Pacto no tiene un estatuto inferior.

19. La Sra. PIETARINEN explica que no ha sido necesario aprobar ninguna legislación específica para ratificar el Pacto. Podría, en teoría, tener un estatuto inferior, pero la cuestión de un estatuto formal relativo tiene escasa diferencia en la práctica.

20. El PRESIDENTE observa que, según un representante de Finlandia, el Pacto goza del mismo estatuto legal que otros instrumentos, mientras que según otro, tiene un estatuto inferior.

21. El Sr. SALMENPERÄ (Finlandia) manifiesta que el Pacto, al haber sido ratificado por decreto presidencial, forma parte del derecho finlandés. Figura al mismo nivel que si formase parte de una ley del Parlamento y al mismo nivel que otros tratados y pactos.

22. El Sr. ADEKUOYE pregunta, en caso de conflicto entre ambas, cuál de las disposiciones prevalecería, las del Pacto o las de la ley nacional.

23. El Sr. GRISSA pregunta si es correcto afirmar que, en Finlandia, el Presidente de la República está autorizado a legislar, y que los decretos presidenciales tienen la misma fuerza que las leyes del Parlamento.

24. La Sra. BONOAN-DANDAN dice que la respuesta de Finlandia a la cuestión N° 3 de la lista de cuestiones podría ser consecuencia de un

malentendido. Lo que está en discusión no es si los tribunales finlandesas han basado alguna vez sus decisiones en las disposiciones del Pacto, sino si estas disposiciones han sido invocadas alguna vez ante ellos. Para abordar este asunto desde otro ángulo, se pregunta cuál es el grado de conocimiento público que tiene el Pacto.

25. La Sra. JIMENEZ BUTRAGUEÑO pregunta si el Pacto no tiene el mismo rango que la Carta Social Europea o la Convención Europea sobre Derechos Humanos en el ordenamiento jurídico de Finlandia.

26. El Sr. CEAUSU se declara plenamente satisfecho con el modo en que Finlandia ha cumplido con las obligaciones que le impone el tratado. Es normal en la mayor parte de los países que el parlamento ratifique los tratados, pero en Finlandia, el Pacto ha sido ratificado por decreto presidencial, con lo cual está dispensado de otra sanción para que surta efecto. Tiene entendido que, con ello, el Pacto no ha sido objeto de un estatuto jurídico inferior, y que sus disposiciones pueden invocarse ante los tribunales.

27. El Sr. ALVAREZ VITA dice que, en lo que concierne a su aplicabilidad en la esfera interior, el Pacto parece ser de una relativa debilidad, y estar en desventaja en comparación con instrumentos del sistema europeo de derechos humanos. Parece además que el Pacto podría denunciarse con facilidad. Conviene que la delegación de Finlandia transmita esta preocupación a su Gobierno.

28. El Sr. SALMENPERÄ (Finlandia) agradece al Sr. Ceausu su claro análisis de la situación en el derecho finlandés. No hay diferencia alguna entre el trato que los tribunales dan al Pacto y otros instrumentos semejantes, si bien la cuestión de la denuncia podría plantear dificultades.

29. La Sra. PIETARINEN (Finlandia) afirma que las disposiciones del Pacto podrían invocarse ante los tribunales, pero el Gobierno sigue sin tener conocimiento de ningún caso en que un tribunal finlandés haya fundamentado su resolución en el Pacto.

30. El Sr. TEXIER dice que la razón por la cual el Convenio Europeo sobre Derechos Humanos es objeto en la actualidad de un trato casi igual al del derecho nacional en los países de Europa occidental es que es muy conocida entre los abogados. No ocurre así con el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aunque el conocimiento de éste se difundiría sin duda alguna si el Protocolo facultativo entrase en vigor. Por consiguiente, es necesario desplegar esfuerzos para dar a conocer mejor el Pacto.

31. El Sr. SALMENPERÄ (Finlandia) dice que los abogados de Finlandia van conociendo más el Pacto. A medida que mejore este conocimiento, sus disposiciones se invocarán cada vez más. El Presidente de Finlandia no posee los mismos poderes legislativos que el Parlamento, pero puede hacer vinculantes los tratados.

32. La Sra. BONOAN-DANDAN, volviendo a los artículos 2 y 3 del Pacto, pregunta si hay alguna ventaja para los inmigrantes ilegales, y si éstos tienen algún medio de legalizar su presencia.

33. El Sr. TEXIER señala que se han introducido nuevas disposiciones en el Código Penal para combatir la discriminación en el empleo. La discriminación en

el alojamiento y en el empleo son notoriamente difíciles de demostrar, y desea saber si se ha formulado alguna queja en estas esferas. La discriminación por motivo de sexo, está, según parece, a cargo de un mediador aparte.

34. El Sr. SALMENPERÄ (Finlandia) responde que los inmigrantes ilegales disfrutaban de algún apoyo financiero, y tienen un mediador especial para hacer valer sus derechos. Se han denunciado unos pocos casos en virtud de las nuevas disposiciones contra la discriminación en el Código Penal. Había antes, naturalmente, disposiciones semejantes contra la discriminación en el empleo, y el principal efecto de la nueva legislación ha sido el aumento de las sanciones. Es aún demasiado pronto para estimar la eficacia de las nuevas disposiciones. El desempleo es en Finlandia muy alto, y la discriminación en el empleo contra las personas de más edad es un auténtico problema. La legislación y los procedimientos especiales relativos a la discriminación por motivos de sexo son más eficaces.

35. El Sr. CEAUSU se pregunta si la razón por la cual el Gobierno tiene conocimiento de tan pocos casos de discriminación es que no se han compilado estadísticas adecuadas sobre el tema. Quizás fuese en general buena idea que el Comité sugiera que los Estados Partes adapten sus procedimientos estadísticos a las necesidades del Pacto, para que se aclare la situación a este respecto. En Finlandia los inmigrantes ilegales parecen disfrutar de los mismos derechos que los legales. En estos últimos años, numerosos países de Europa occidental han concertado acuerdos por los cuales se expulsa a los inmigrantes ilegales y se les devuelve a sus países de origen. El orador pregunta si Finlandia ha concertado alguno de esos acuerdos.

36. El Sr. WIMER ZAMBRANO solicita aclaraciones acerca de la diferencia de estatuto entre inmigrantes ilegales y legales, especialmente en lo que respecta al disfrute de derechos económicos, sociales y culturales.

37. El Sr. AHMED manifiesta su sorpresa de que los inmigrantes ilegales tengan acceso a ayuda del Estado en Finlandia, siendo así que los estudiantes extranjeros con residencia legal no la tienen.

38. El Sr. SALMENPERÄ (Finlandia) señala que se concede asistencia social a todas las personas que lo necesiten. A su debido tiempo se dará más información al respecto.

39. El Sr. AHMED solicita aclaraciones en lo que respecta a un informe de la Liga Finlandesa de Derechos Humanos en el que se afirma que los estudiantes y desempleados extranjeros han dejado de estar cubiertos por el sistema de seguridad social basado en la residencia.

40. La Sra. JOUTTIMÄKI (Finlandia) responde que el Tribunal Supremo está examinando actualmente esa cuestión.

41. El Sr. AHMED pregunta por qué se han congelado las pensiones y los subsidios de desempleo, cuando los sueldos y el costo de vida van en aumento.

42. El Sr. SALMENPERÄ (Finlandia) explica que la anomalía es temporal, y obedece a la recesión. Los actuales subsidios y pensiones son, pese a todo, suficientes para hacer frente a las necesidades básicas.

43. La Sra. JIMENEZ BUTRAGUEÑO pregunta si se ha consultado a las personas directamente afectadas por los reajustes. Se pregunta también si se pueden solicitar simultáneamente las pensiones por edad avanzada, jubilación y viudedad. Asimismo, desea saber si ha habido algún caso de reclamaciones fraudulentas de pensiones por invalidez.

44. El Sr. TEXIER, volviendo al artículo 6 del Pacto, observa que el 12,5% de tasa de desempleo que se espera alcanzar para 1999 sigue siendo elevado. Pregunta qué medidas se están aplicando para abordar la solución del problema de los despidos en gran escala en las empresas que están estudiando su reestructuración, fusión o la introducción de tecnologías que exigen menos mano de obra.

45. El Sr. AHMED señala que el desempleo en Finlandia se ha quintuplicado desde 1990, según datos de un informe de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Pregunta si el alto desempleo juvenil puede ser un factor contribuyente al número de suicidios de jóvenes, que aumentó en no menos de 50 casos por año en el grupo de edad de 15 a 19 años, y en 100 casos en un año en las personas de edades comprendidas entre 20 y 24 años, según datos que provienen del Programa Nacional de Acción de Finlandia. Pregunta qué medidas está tomando el Gobierno a tal respecto.

46. El Sr. SALMENPERÄ (Finlandia) dice que la legislación en vigor desde 1978 exige que las empresas que emplean a más de 20 personas entablen negociaciones durante hasta seis meses antes de proceder a una disminución de su mano de obra, con miras a estudiar alternativas tales como la readaptación del personal para dedicarlo a otros puestos de trabajo. El período obligatorio de negociación ha sido acortado recientemente, pero sigue ajustándose a las directivas de la Unión Europea, y la correlación entre los suicidios de jóvenes y el desempleo es difícil de demostrar, aunque comparte la preocupación del Sr. Ahmed. El Gobierno está ejecutando actualmente programas de formación juvenil.

47. El Sr. CEAUSU, con referencia al artículo 7 del Pacto, pregunta por qué Finlandia no ha ratificado el Convenio de la OIT sobre el descanso semanal (comercio y oficinas), 1957 (Nº 106) y el Convenio sobre la fijación de salario mínimo, 1970 (Nº 131).

48. El Sr. TEXIER pregunta si la cuestión del descanso dominical es una cuestión tan contenciosa en Finlandia como lo es en Francia. Pregunta si los representantes de los trabajadores participan en la aplicación de sistemas de inspección de la seguridad.

49. El Sr. AHMED se pregunta si, habida cuenta de la situación de desempleo, el Gobierno de Finlandia no ha declinado ratificar el Convenio de la OIT Nº 106 sobre el descanso semanal con el propósito específico de poder ofrecer a los desempleados mayores oportunidades de trabajo. Asimismo, la ausencia de una legislación pertinente en Finlandia significa que la remuneración mínima se determina mediante negociación colectiva. Quizás Finlandia considere preferible mantener esa práctica, que parece satisfacer las necesidades de los empleadores y de los trabajadores a la vez, en lugar de fijar un salario mínimo artificial. Pregunta si puede ello explicar la renuencia de Finlandia a ratificar el Convenio Nº 131 de la OIT sobre el salario mínimo.

50. El Sr. SALMENPERÄ (Finlandia) explica que el Comité de Finlandia que examina periódicamente los instrumentos no ratificados de la OIT ha señalado recientemente que los problemas legislativos menores a que se hace referencia en las respuestas escritas ya no constituyen obstáculo a la ratificación del Convenio sobre el descanso semanal. El problema es en la actualidad de índole meramente política, que Finlandia tendrá que abordar con objeto de cumplir con sus obligaciones como miembro de la Organización Internacional del Trabajo.

51. En lo que respecta a la cuestión del salario mínimo, el Sr. Ahmed tiene razón en algunos aspectos: Finlandia tiene una larga tradición de interlocutores sociales que negocian las cuantías de la remuneración, y es renuente a romper con esa tradición. El sistema ha demostrado hasta ahora ser equitativo y flexible y, en contra de las expectativas, no ha desembocado en bajos niveles de remuneración. De hecho, los empleadores se quejan de que los salarios son demasiado altos, y contribuyen poco a mejorar la situación de desempleo. Se podrían plantear, pese a todo, problemas cuando no hay convenio colectivo para un sector determinado; en tales casos, se aplica el principio de que los salarios han de ser razonables y permitir unas condiciones de vida decentes. Los casos presentados ante los tribunales se han resuelto en su conjunto con éxito siguiendo esos criterios.

52. En respuesta a las preguntas del Sr. Texier, el orador señala que la legislación, que data de 1973, exige a las empresas que tienen por lo menos 20 empleados que permitan a éstos elegir un comité encargado de las medidas relativas a la seguridad en el trabajo, incluidos los riesgos laborales y las enfermedades profesionales. Las empresas más pequeñas están obligadas a tener un delegado de taller encargado de esas cuestiones.

53. En lo que respecta al trabajo en domingo, la nueva legislación estipula que los empleados deberían tener derecho a por lo menos 25 horas de descanso en el fin de semana. Por regla general, el período de descanso debería comprender los domingos, aunque en algunas profesiones en las que no sea posible, tal descanso cae en otros días de la semana. Como la legislación es bastante restrictiva y exige el pago de horas extraordinarias por el trabajo en domingo, con tarifa doble que las ordinarias, no puede decirse que el trabajo en domingo sea más frecuente en Finlandia que en otros países europeos.

54. El Sr. ADEKUOYE pide a la delegación de Finlandia que explique por qué es aparentemente tan difícil para las mujeres llegar a puestos de alta dirección.

55. El Sr. SALMENPERÄ (Finlandia) dice que, al revés de la impresión que se desprende del informe, en Finlandia son numerosas las mujeres que ya ocupan puestos de responsabilidad, como lo prueba la composición de la delegación. Quizás el problema estribe en que hasta hace poco tiempo, los encargados de la contratación de personal de dirección eran ellos mismos principalmente hombres. Ahora bien, la situación está cambiando rápidamente, ya que la legislación actual exige que por lo menos el 40% de los miembros de comités y órganos oficiales esté constituido por mujeres. Por lo demás, las mujeres tienen actualmente en Finlandia mucha mejor formación que los hombres.

56. La Sra. JOUTTIMÄKI (Finlandia) manifiesta que en el futuro habría mayor igualdad entre los sexos gracias a algunas enmiendas hechas el año anterior a la Ley de igualdad entre mujeres y hombres. Como resultado de ello, los empleadores tienen actualmente la obligación de establecer planes de acción con

participación de los empleados con objeto de mejorar la igualdad de hecho en el lugar de trabajo, revelando los elementos de discriminación por motivo de sexo. Los planes de acción van a ser objeto de evaluación un año después de su aplicación y se modificarán en caso necesario.

57. El Sr. CEAUSU solicita aclaración de la declaración que figura en las respuestas escritas a los efectos de que en virtud de la nueva Ley sobre horas de trabajo, el máximo de horas extraordinarias trabajadas sería de 138 en un período de cuatro meses. Si esa cifra se multiplica por tres se obtendría el tope anual de horas extraordinarias. De ser así, tal tope parece ser más elevado que el límite anterior establecido.

58. El Sr. SALMENPERÄ (Finlandia) conviene en que la información relativa a las horas extraordinarias, que figura en las respuestas escritas, puede inducir a error. El máximo de horas extraordinarias que pueden trabajarse en un período cuatrimestral es de 138, pero el máximo anual es de 250 horas.

59. El Sr. CEAUSU señala que el aparente aumento de la cantidad de horas extraordinarias autorizado va en contra del objetivo del Gobierno de crear empleo. Le agradecería que se presenten estadísticas adicionales sobre horas extraordinarias en las respuestas escritas, entre ellas el promedio de horas extraordinarias trabajadas en un año por empleado.

60. El Sr. SALMENPERÄ (Finlandia) manifiesta que en efecto la legislación anterior autorizaba el trabajo de un total de 480 horas extraordinarias en un año. Los límites fijados en virtud de la nueva Ley sobre horas de trabajo, suponen, por lo tanto, una considerable mejora de la situación, si bien quizás no baste con esto para resolver la crisis del empleo. A su debido tiempo se podrán presentar al Comité estadísticas más detalladas sobre este tema. La supresión de las horas extraordinarias podría generar nuevos puestos de trabajo, pero, en general, los empleadores sostienen que no se podrían eliminar las horas extraordinarias, ya que es preciso tener cierto grado de flexibilidad en las horas de trabajo. Aunque eso puede ser cierto en algunos casos, se considera que en algunas empresas se recurre a las horas extraordinarias como medio de evitar la creación de nuevos puestos de trabajo. Esa ha sido una de las principales preocupaciones del Gobierno al redactar la nueva Ley sobre horas de trabajo.

61. El Sr. TEXIER pregunta si se está estudiando en Finlandia la posibilidad de disminuir la semana laboral como medio de combatir el desempleo.

62. El Sr. SALMENPERÄ (Finlandia) dice que en la actualidad se debate mucho el tema de acortar el número de horas trabajadas, y han aparecido diversas corrientes de ideas contradictorias. El Gobierno organizó recientemente un seminario sobre este tema, pero hasta la fecha no ha extraído ninguna conclusión definitiva. Se están aplicando algunos planes experimentales para poner a prueba la eficacia del trabajo con menos horas, pero se prevé que los resultados demostrarán que el trabajo con un horario más reducido no aporta una solución global.

63. El Sr. WIMER ZAMBRANO observa que numerosos oradores no han tenido en cuenta que, aunque las tasas de desempleo en Finlandia siguen siendo elevadas, han disminuido considerablemente en estos últimos tiempos como resultado de las medidas adoptadas por el Gobierno.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.